

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, adoptado por Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de marzo de 2024 y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada norma foral, y 70.2 de la LRBRL, se publican íntegramente los textos de las modificaciones:

“6.3. Piscinas.

6.3.2 1 Tarifa:

Abono temporada:

	EMPADRONADAS/OS	NO EMPADRONADAS/OS
Personas adultas	41,00 euros	51,00 euros
Infantil	26,00 euros	36,00 euros
Personas jubiladas	26,00 euros	36,00 euros

Abono mensual:

	EMPADRONADAS/OS	NO EMPADRONADAS/OS
Personas adultas	26,00 euros	36,00 euros
Infantil	16,00 euros	26,00 euros
Personas jubiladas	16,00 euros	26,00 euros

Entrada al recinto:

Personas adultas: 5,00 euros/persona/día.

Infantil: 3,00 euros/persona/día.

Personas jubiladas: 3,00 euros/persona/día.

Grupos: colonias de verano, asociaciones, clubs deportivos, etcétera, superiores a 12 personas y menores de 16 años, tendrán una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa que le fuera de aplicación.

Normas de aplicación:

- a) Están exentas del pago de la tasa las personas menores de 5 años, inclusive.
- b) A los efectos de pago de la tasa se aplicará la tarifa infantil a las personas comprendidas en el tramo de edad de 6 a 15 años, ambos inclusive.
- c) La presentación de la gazte txartela vigente en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 10 por ciento en la tarifa aplicable.
- d) La acreditación de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 50 por ciento de descuento en la tarifa aplicable.
- e) La acreditación de familia numerosa en el momento de solicitar la expedición de abono o adquisición de entrada, conllevará una bonificación del 30 por ciento en la tarifa aplicable.
- f) La aplicación de las bonificaciones existentes no son acumulables, aplicándose siempre la de mayor porcentaje.
- g) El pago de la tasa se realizará mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, o domiciliación en cuenta bancaria que deberá facilitar la persona usuaria, y siempre con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada. En caso de domiciliación bancaria, deberá presentarse el justificante de pago en las oficinas municipales previa a la recogida del abono.
- h) Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas no se pueden prorratear, serán irreducibles y se cobrarán por recibo.
- i) Los abonos se pueden retirar en las oficinas municipales de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, no festivos.
- j) Para realizar los abonos, tanto de temporada como mensuales, es imprescindible una foto tamaño carnet.
- k) El abono mensual se realizará por espacio de 1 mes, de fecha a fecha.
- l) Para poder acceder a las tarifas de empadronados, es necesario estar empadronado en el municipio con anterioridad al 1 de junio del año en curso.

En Santa Cruz de Campezo, a 7 de mayo de 2024

La Alcaldesa
IBERNALO BASTERRA TXASKO